



emuvijesa

ACTA 5 SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR RECEPCION-INFORMACIÓN Y CONSERJERÍA EN EDIFICIO PROPIEDAD DE EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ S.A., SITO EN CALLE CURTIDORES 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA (EXPTE.: EMUVIJESA /PAS/2/2023)

En la ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las diez horas y treinta minutos del día 5 de febrero de 2024, se constituye en las Oficinas de EMUVIJESA, sitas en calle Curtidores nº 1 de esta Ciudad, la Mesa de contratación designada en relación a la licitación para la contratación del servicio auxiliar recepción-información y conserjería del edificio propiedad de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), expediente EMUVIJESA/PAS/2/2023, conforme a los pliegos de condiciones o cláusulas administrativas y prescripciones técnicas elaborados al efecto. La Mesa está compuesta por don Antonio Sánchez Mato, que, en su calidad de Gerente, preside la misma, y, como vocales, don Manuel Lucena Soto, Jefe de Departamento Comercial, doña María Baro Castillo, Técnico Superior de Gestión de EMUVIJESA, y don Juan Ignacio Bitaubé Cortés, Jefe de Servicio de Secretaría Técnica y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que actúa como Secretario. Igualmente se encuentra presente, don Manuel Marino Benítez González, Jefe de Unidad Asesoría Jurídica.

El objeto de la reunión de la citada Mesa es la comprobación de la documentación solicitada con fecha 26 de enero de 2024, en la que conforme al artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), se requirió, a través del Secretario de esta Mesa a OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L, para que en el plazo de tres días naturales, procediera a la subsanación de la documentación recibida con fecha 25 de enero de 2023 y presentara los Certificados de buena ejecución respecto a los tres servicios manifestados en la letra B) del Anexo II del PCAP (Servicio de apoyo a la restauración en la RLM "Dos de mayo" de Burgos, Servicio de conserjería y limpieza de las instalaciones deportivas municipales, 2020-2022 en el Ayuntamiento de Oleiros y Limpieza general, pequeños trabajos de mantenimiento y servicio de conserjería del Complejo Polideportivo Municipal de A Gándara en el Ayuntamiento de Narón) y una memoria técnica donde se concretara y justificara el importe correspondiente al servicio de conserjería de cada uno de ellos, ya que la parte correspondiente a servicios de limpieza, mantenimiento o restauración, no constituirían prestaciones asimilables al objeto del contrato de esta licitación.

OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L, con fecha 29 de enero de 2024 a través de la plataforma de contratación, presentó archivo adjunto con la siguiente documentación:

- Certificado del Concello de Oleiros con las facturas de los servicios prestados.
- Contrato del servicio de limpieza xeral, pequenos traballos de mantemento e servizo de conserjería do complexo polideportivo municipal da Gándara con el Concello de Narón.
- Facturas emitidas en concepto de Servizo de limpeza xeral, pequenos traballos de mantemento e servizo de conserjería do Complejo Polideportivo Municipal da Gándara al Ayuntamiento de Naron.
- Prego de condicións técnicas para o concurso dos servizos de: limpeza xeral, pequenos traballos de mantemento, e servizo de conserjería do complexo polideportivo municipal da Gándara – Narón.



emuvijesa

- Contrato de Servicio de limpieza e conserjería de instalaciones deportivas municipais, 2020-2022 con el Concello de Oleiros.
- Declaración sobre solvencia técnica.

En cuanto a la documentación recibida respecto a los Certificados de buena ejecución de los tres servicios manifestados en la letra B) del Anexo II del PCAP. El requerimiento efectuado por la mesa de contratación manifestaba lo siguiente:

“Certificados de buena ejecución respecto a los tres servicios manifestados en la letra B) del Anexo II del PCAP. A estos efectos la mesa de contratación establece el criterio de que para poder considerar un certificado cómo acreditativo a efectos de solvencia técnica o profesional en los términos contemplados en la cláusula 9 del PCAP, dichos certificados deberán acreditar la correcta realización de la prestación e incluir expresamente importe, fecha y destinatario. En este sentido no se consideran como acreditativos los contratos o las facturas presentadas, sin que se certifique la correcta prestación del correspondiente trabajo. Por lo que en aplicación del artículo 95 de la LCSP, para poder ser tenidos en cuenta, los documentos a presentar deberán cumplir con lo anteriormente expuesto.”

OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L ha presentado el certificado de buena ejecución del servicio prestado al Ayuntamiento de Oleriros en lengua gallega, lo cual es contrario a la cláusula 17.1 del PCAP, que; en lo que aquí interesa, dispone expresamente lo siguiente:

“Las ofertas, comunicaciones y la totalidad de la documentación se deberán presentar en castellano.”

A tenor de lo expuesto resulta evidente que el PCAP dispone de forma expresa y clara que la documentación que se presente debe de realizarse en castellano, cosa que no ocurre con la documentación que ha aportado OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L; por lo que dicha documentación se tiene por no presentada.

Además, OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L, no ha aportado el certificado de buena ejecución de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Narón, como le había sido requerido por esta mesa, en cumplimiento de los PCAP y la LCSP, sino que ha presentado contrato, facturas y el Pliego de prescripciones técnicas en lengua gallega, lo cual como se ha expuesto anteriormente es contrario a lo establecido en el pliego, por lo que dicha documentación se tiene por no presentada, así como que incumpliría lo solicitado en base al artículo 90.1.a) de la LCSP, que expone que:

“Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público”

Respecto al servicio prestado en la RLM "Dos de mayo" de Burgos, la entidad no ha remitido ningún tipo de documentación respecto a este servicio.

En cuanto a la memoria técnica requerida, se solicitó:



emuvijesa

“Memoria técnica donde se concrete el importe correspondiente al servicio de consejería de cada uno de ellos, ya que la parte correspondiente a servicios de limpieza, mantenimiento o restauración, no constituyen prestaciones asimilables al objeto del contrato de esta licitación, recordando que el PCAP, en su cláusula novena, apartado “Solvencia técnica o profesional”, establece que “se entenderá por servicios de igual o similar naturaleza, servicios de información, recepción, conserjería”, así como “se considerará que el candidato es solvente si hubiera ejecutado en los tres últimos ejercicios DOS contrato de similares características.”

OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L, ha aportado una Declaración sobre solvencia técnica, en castellano, donde indica el importe, la fecha y la parte correspondiente que representa el servicio de consejería en el servicio prestado al Ayuntamiento de Oleiros y al Ayuntamiento de Narón.

Adicionalmente, declara que:

“Osventos, en respuesta al requerimiento previo a la adjudicación del contrato, ha presentado una nueva relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza, junto con los certificados de buena ejecución, justificando que la empresa cuenta con la solvencia suficiente según lo que se establece en pliego de cláusulas administrativas.”

Sobre esta declaración, es un hecho objetivo y manifestado por la licitadora, que presentó una **“nueva relación de servicios realizados, junto con los certificados de buena ejecución”** en el requerimiento previo a la adjudicación del contrato, incurriendo en un error al no aportar los certificados de los servicios manifestados y declarados en el Anexo 2, que fueron los servicios tenidos en cuenta para su admisión y posterior valoración en la presente licitación; y por tanto, de los que se solicitaba su acreditación y justificación, conforme las cláusulas 9 y 20 del pliego y el artículo 90.1a) de la LCSP.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, entre otras en la Resolución 229/2023, de 3 de mayo, en la que expone que: *« El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la sentencia de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/10), viene a declarar que el artículo 2 de la Directiva 2004/18 no se opone a que “excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta” Y concluye la sentencia citada que “(...) en el ejercicio de la facultad de apreciación de que dispone así el poder adjudicador, este último está obligado a tratar a los diferentes candidatos del mismo modo y con lealtad, de manera que, al término del procedimiento de selección de las ofertas y en vista de los resultados de éste, no pueda concluirse que la petición de aclaraciones benefició o perjudicó indebidamente al candidato o candidatos que la recibieron.”*

En la misma línea se pronuncia la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, (asunto T-195/08), al indicar que el principio de proporcionalidad exigiría en este caso que, antes de proceder a la desestimación inmediata de la oferta -opción que siempre



emuvijesa

tiene en última instancia el órgano de contratación o la mesa de contratación en el supuesto examinado- se dé oportunidad al licitador de confirmar la veracidad del dato dudoso, pues de este modo se consigue, de un lado, que la Administración contratante alcance seguridad jurídica acerca de los términos reales de la oferta para así poder tomar una decisión fundada en orden a su admisión o exclusión, y, de otro lado, que el propio licitador reciba la oportunidad de confirmar la validez de dichos términos o bien de reconocer el error padecido en su oferta que la hace inviable.»

Por ende, de la doctrina expuesta se deduce que **el límite a la aclaración de la oferta está en el respeto al contenido de la oferta inicialmente presentada**, como garantía y salvaguarda del principio de igualdad de trato entre los licitadores, de modo que ese contenido originario no podrá nunca modificarse o ampliarse.

Por tanto, al aportar nueva documentación con otros servicios prestados, se deduce una clara incoherencia entre la declaración inicial manifestada en el Anexo II y que integraba la documentación de la proposición presentada, y la aportación solicitada en el requerimiento previo a la adjudicación del contrato efectuado por EMUVIJESA.

Acorde a lo anteriormente expuesto, se hace constar que aunque OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. ha presentado documentación dentro del plazo otorgado para la subsanación, esta no es válida, al no aportarse en lengua castellana y , además, al no cumplir la entidad los requisitos establecidos en la cláusula 9 del PCAP, artículo 90.1.a) de la LCSP y el artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la acreditación de la Solvencia técnica o profesional. Esta falta de acreditación implica la no cumplimentación adecuada del requerimiento realizado por parte de EMUVIJESA para la formalización del contrato, entendiéndose que OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. ha retirado su oferta según lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP.

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Mesa, por unanimidad, acuerdan:

1º.- Tener por no cumplimentado adecuadamente el requerimiento realizado a OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L. entendiéndose por tanto que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a la devolución de la fianza a OSVENTOS INNOVACIÓN EN SERVICIOS S.L por importe de 2.281,99 €, al no apreciarse la concurrencia de mala fe o temeridad.

2º.- De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, continuar el procedimiento de contratación, proponiendo adjudicatario al licitador siguiente, resultando EULEN, S.A., con CIF A28517308, el ofertante no excluido que ha realizado la mejor oferta, esto es, que ha obtenido la mayor puntuación con los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas, sin tener la condición de anormalmente baja o temeraria.

3º.- Requerir, a través del Secretario de esta Mesa, al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que, conforme apartado 2 de la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas, presente, en el plazo de 7 días hábiles, la documentación especificada en dicho apartado 2, si bien teniendo en cuenta que en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público consta la clasificación empresarial, poderes y cuentas anuales,



emuvijesa

amén de los certificados aportados justificativos de la certificación y a tenor del artículo 96 de LCSP y apartado 2.4 de la mencionada cláusula 20 de los repetidos pliegos, sólo se le requerirá la documentación especificada en el apartado 2.2 de la mencionada cláusula 20, (certificados referentes a obligaciones tributarias y de seguridad social), y, conforme apartado 2.5 de la repetida cláusula 20, documento acreditativo de constitución y depósito en EMUVIJESA de la fianza definitiva. Se recuerda que la garantía definitiva deberá constituirse por la cuantía (5% precio adjudicación exento IVA, o sea, (2.309,4€) y en una de las formas especificadas en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme a modelos detallados en anexos V ó VI.

Asimismo deberá aportar acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, si esto no es posible, por una declaración responsable en tal sentido.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a recabar la documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole a tal efecto un plazo de 7 días hábiles desde el envío de la comunicación.

Dándose por terminada la reunión siendo las once horas y siete minutos del día al principio indicado, ordenándose al secretario redacte acta para su suscripción por los miembros de la Mesa.

PRESIDENTE



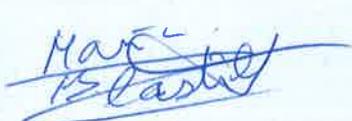
Antonio Sánchez Mato

VOCAL



Manuel Lucena Soto

VOCAL



María Baro Castillo

VOCAL-SECRETARIO



Juan Ignacio Bitaubé Cortés